

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la Jueza el presente proceso. Sírvese proveer.*
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023.

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 732/

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicación: **760013103018-2023-00155-00**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **VICTORIA EUGENIA RENGIFO TRUJILLO**

OBJETO

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con el estado del mismo.

PARA RESOLVER CONSIDERA

Mediante Auto Interlocutorio N° 554, de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en contra de VICTORIA EUGENIA RENGIFO TRUJILLO, para que, dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación personal del mismo, cumpliera el pago de las sumas de dinero allí indicadas.

Allegada como fue la constancia de notificación de la demandada, en aras de resolver sobre la validez de las misma, observa esta judicatura que la dirección donde se indica se surtió la notificación, corresponde al correo electrónico (victoriaer15dc@gmail.com) para recibir notificaciones de conformidad con lo aportado en la demanda, de la cual se constata que fue recibida el día 17 de julio de 2023, por lo tanto, este Despacho procederá a tener por notificada a la demandada VICTORIA EUGENIA RENGIFO TRUJILLO, desde el día 19 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Estando entonces notificada la señora VICTORIA EUGENIA RENGIFO TRUJILLO desde el día 19 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en los anexos allegados por la parte demandante, sin que la aquí demandada se pronunciara frente al cobro, ni presentara excepción alguna, se procederá a tener por no contestada la demanda.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha aportado constancia de la inscripción del embargo decretado por este despacho Judicial sobre el bien inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-950131, se procede a requerir al ejecutante para que dé cumplimiento a esta carga procesal, toda vez que el oficio en copia le fue remitido el 26 de julio de 2023 al correo registrado y los originales se encuentran a disposición para su radicación; requisito sine qua non para seguir adelante con el trámite pertinente, concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada VICTORIA EUGENIA RENGIFO TRUJILLO, desde el día 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada VICTORIA EUGENIA RENGIFO TRUJILLO.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que aporte la constancia de inscripción de la medida cautelar, concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza